



San Andrés Islas, Primero (1°) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

<b>Referencia</b>	Restitución de Bien Inmueble
<b>Radicado</b>	88-001-40-03-002-2019-00227-00
<b>Demandante</b>	Ida Monique Haering de Martínez
<b>Demandado</b>	Katarina Stella Pino Hernández, Jorge Andrés Orozco Urrea y Jorge Enrique Pino Lopera
<b>Auto Interlocutorio No.</b>	183

Procederá el despacho a pronunciarse sobre el memorial obrante a folio 26 del cuaderno principal, mediante el cual, el apoderado judicial de la parte demandante, deprecia se ordene el emplazamiento a los demandados dentro del proceso de la referencia.

Desde ya se señala que el despacho se abstendrá de ordenar el emplazamiento deprecado, teniendo como fundamento las siguientes consideraciones:

Dispone el numeral segundo del artículo 384 del C. G. del P.:

*“Notificaciones. Para efectos de notificaciones, incluso la del auto admisorio de la demanda, se considerará como dirección de los arrendatarios la del inmueble arrendado, salvo que las partes hayan pactado otra cosa.”* (Negrilla y subrayada fuera del texto).

Si bien, el apoderado judicial de la parte demandante manifiesta en su escrito que allega constancia de remisión en la dirección fijada en el contrato, y la devolución de los comunicatorios de notificación a los demandados, es lo cierto que los mismos no fueron aportados.

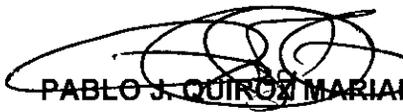
En efecto, se indica que, para que proceda el emplazamiento deprecado, es necesario que, preliminarmente, se surtan los trámites de citación que se echan de menos.

Por lo anterior, El Juzgado,

**RESUELVE**

**Primero.** Deniéguese el emplazamiento a los demandados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**PABLO J. QUIROZ MARIANO**  
JUEZ.

D. Grey

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL**  
**SAN ANDRÉS ISLA**  
En San Andrés Isla a los 10 días del mes de Julio del año 2020, notificando el auto interlocutorio de notificación (Auto No. 022)